

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUEVES 22 DE JULIO DE 1886. | NÚM 29

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado. — Los números sueltos valen diez centavos. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. — El Sr. Don Francisco Oropesa. — Telegramas.

GOBIERNO GENERAL. — Decreto y contrato en favor de los Sros. Manuel Tinoco y Carlos Eisenmann.

SECCION DE AVISOS. — Judiciales. — Sobre mineria. — Sobre remate. — Sobre el Curatlo Seigol. — "La Especial."

SUCESOS.

EL SR. DON FRANCISCO OROPESA.

El dia 14 del actual falleció en esta capital el muy estimable caballero con cuyo nombre encabezamos este párrafo.

Excelente padre de familia y uno de los más ameritados empleados que ha tenido el Gobierno del Estado, su muerte ha sido profundamente sentida por todos cuantos tuvimos la satisfaccion de tratarle.

Siempre se distinguió por su intachable honradez y su exactitud en el cumplimiento de sus deberes.

Secretario de Hacienda desde hace mucho tiempo, jamás mereció el más pequeño reproche ni aun de los mismos adversarios de la Administracion actual, que reconocian siempre sus relevantes virtudes.

Reciba pues la familia del distinguido finado, nuestro más sincero pésame, por tan irreparable pérdida, debiendo abrigar la conviccion de que participan de su justa amargura todos aquellos que más ó ménos directamente tuvieron el placer de tratar y estimar en lo que valia el Sr. Oropesa.

Su cadáver fué trasladado á Tulancingo en donde fué inhumado.

A reserva de dar algunos detalles sobre este acto, publicamos hoy el discurso del Sr. Dr. Ross.

DISCURSO pronunciado por el Sr. Dr. Alejandro Ross, en Tulancingo, el día 16 de Julio de 1886, en los funerales del Sr. Francisco Oropesa, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEÑORES:

A nombre de las dignas autoridades del Distrito de Tulancingo y de los empleados y funcionarios de este Municipio, vengo á levantar mi humilde voz, embargada por la emoci3n, ante el cadáver del intachable Francisco Oropesa.

Estamos ante un ataúd, en donde reposa el cadáver de un anciano cuyas virtudes cívicas fueron respetadas y admiradas por todos los que tuvimos la distinguida honra de conocerle y de tratarle.

Desempeñaba desde hace muchos años el alto empleo de Secretario de Hacienda del Estado de Hidalgo, distinguiéndose siempre por su pericia, por su actividad, por su prudencia, y finalmente, por su acrisolada honradez, cuya última virtud á venido á formarle hoy, un lauro, que ciñendo sus sienes, lo hace aparecer magestuoso á la faz de sus conciudadanos.

Ese hombre que tantas simpatías se conquistó durante su vida, ese hombre que fué tan respetado por toda la gente sensata, era un hombre de apariencia humilde; pero al través de su humildad, se percibía un corazón noble y generoso, dispuesto siempre á prodigar el beneficio al necesitado.

Pues bien, ese hombre magnánime ¡ha muerto! deja una familia en la orfandad; pero le deja también un nombre esclarecido, un hombre honrado que formará para sus hijos el escudo contra la miseria y la ignominia.

El Gobierno del Estado de Hidalgo ha perdido uno de sus empleados más dignos

La sociedad ha perdido uno de sus miembros más queridos.

Los que tuvimos la honra de llamarnos sus amigos, hemos perdido en él, el tipo de la lealtad, de la deferencia y de la caballerosidad.

¡Tales son los designios incomprensibles de la Providencia!

¡Tal es el destino de la criatura sobre la tierra.....

Nacer, crecer, tener amor, crearse un círculo de afecciones, sentir dentro del pecho la inclinación á lo bueno y á lo bello, comunicarse con sus semejantes, respirar el mismo ambiente que ellos, sentir los mismos pesares, disfrutar idénticos goces, experimentar acá en el alma la simpatía á la virtud y la repulsión al vicio, tener un hogar en donde nos recreamos con nuestros hijos al lado de nuestra esposa, ver el sol que aparece

radiante en el azul del cielo, contemplar los bosques, las fuentes, las flores, la humanidad que se agita, que vá y que viene,.....¡¡Esta es la vida!!

Y despues de este conjunto de impresiones, sentir que un hálito desconocido nos arrebatara el pensamiento, nos quita la palabra, nos destruye el mirar, nos suspende los latidos del corazon, deteniendo ese péndulo que señala los instantes de nuestra vida, y borrándonos del número de los vivientas nos sumerge en el profundo y dilatado sueño de la tumba,.....
.....¡¡Esta es la muerte!!

¡Este es el punto negro y fatídico en las páginas blancas de nuestra existencia!

¡Este el hasta aquí de nuestros goces, de nuestros sufrimientos, de nuestras afecciones, de nuestras virtudes y de nuestros vicios sobre la tierra!

Allí se abre un oscuro y tenebroso caos al través del cual, solo se percibe.....¡¡la Eternidad!

Allí se abre un oscuro y tenebroso caos que solo al alma le es dable atravezar para ir á refugiarse en la mansion de la luz y de la armonia ..
.....¡en el seno de Dios!

¡Francisco Oropesa!.....Anciano virtuoso y respetable! Al desaparecer de este mundo, al bajar al sepulcro á disfrutar el tranquilo sueño de los muertos, dejais sobre la tierra un nombre venerando, un recuerdo sagrado en el corazon de vuestros amigos y un ejemplo bendito de honradez para vuestros hijos; por eso venimos á depositar sobre vuestro sepulcro los tiernos homenajes de nuestro cariño; venimos á daros el último adios, con las lágrimas en los ojos y el luto en el corazon.

Mas ¿por qué acaso del destino, es á Tulancingo á quien tocó en suerte guardar en las entrañas de su tierra los restos mortales de tan probo y distinguido ciudadano? Me estremezco de emocion al pensar ese por qué!

Todos sabemos que hace poco más de un año murió uno de los hijos de este pueblo, un anciano que llevaba sobre su cabeza la blanca corona de la senectud, que desempeñaba entónces el puesto de Presidente municipal y que fué durante su vida toda, un leal é inseparable amigo del Sr. Oropesa y cuya amistad parece increíble! se ha continuado más allá de la tumba.

Este anciano á quien me refiero era el Sr. Manuel Gonzalez Barona; y por disposiciones testamentarias, hoy le cede á su antiguo amigo Oropesa un lugar en su estrecha sepultura; y aquellos dos viejos respetables que tanto se quisieron van á habitar juntos en las profundidades de la tierra.

¡Esta es la verdadera amistad!

¡Este es el ideal del cariño y de la sinceridad.

¡Ah!..... si pudieramos descorrer el denso velo que nos oculta el más allá, cuan grato nos seria ver esas dos almas saludándose y dándose

dose el parabien en el seno de la eternidad, en esa mansion en donde solo Dios y sus escogidos pueden verlas!

Señor Oropeza!..... Aquí estamos rodeados de vuestro cadáver los que fuimos admiradores de vuestras virtudes!

Aquí estamos llorando vuestra ausencia eterna con las lágrimas íntimas del alma!

Si habeis desaparecido para siempre, vuestro recuerdo será imperecedero en el corazon de vuestros amigos!

¡Que la tierra os sea leve!

La ciudad de Tulancingo, á donde venis á dormir el sueño de los muertos, os brindará con el perfume de las flores de sus jardines, con una brisa embalsamada y serena desprendida del verde follaje de sus florestas; el murmullo de sus rios, serán los cánticos fúnebres que entonen á vuestra memoria, y los apacibles rayos de la luna, al venir tímidos á visitar vuestro sepulcro, os llevarán los pensamientos de vuestra esposa, los suspiros de vuestros hijos y los recuerdos de vuestros amigos.

Allí, junto con Gonzalez Barona, hablareis con él, el hermoso lenguaje de la vida eterna, y estareis contento al lado de vuestro mejor amigo.

Si alguna vez, en el silencio de la noche, aparece una vision vaporosa, y á la débil claridad de las estrellas, se la vé acercarse á vuestro sepulcro llevando en las manos algo como una guirnalda, no os sorprendais, que es la "Amistad" que viene á depositar sobre vuestras blancas cabezas la corona inmarcesible de la inmortalidad, porque habeis sido íntimos amigos y cuya intimidad la continuais mas allá de la tumba.

¡Señor Oropeza!..... Si al morir quedó suspendida sobre vuestra pupila una lágrima de dolor, al contemplar el porvenir de vuestros hijos, dormid tranquilo; que ellos seguirán la recta senda que les trazó su honrado padre sobre el tempestuoso oceano de la existencia.

Qué en mis últimas palabras encuentreis la tierna despedida de todos vuestros amigos.

¡Descansad en paz!—DICE.

TELEGRAMAS.

Recibido de Metztitlan á las 7 de la noche el 14 de Julio de 1886.—Sr. Director del Periódico Oficial.—Núm. 213.—En la semana próxima pasada se hicieron las mejoras siguientes: En el Municipio de esta cabecera se acabaron dos ojos del rio de Alzonzintla, poniéndose los pasamanos correspondientes; haciéndose á la vez una cortina de mampostería de 14 varas de longitud y 5 y media de altura y el relleno de 30 metros cúbicos. En el de Metzquititlan se construyeron 15 metros cuadrados del caño que conduce la agua á la fuente. En el de Itzacoyotla ninguna mejora, debido al mal tiempo.

José Luis Lechuga.

Recibido de Zacualtipan á las 7 de la noche el 15 de Julio de 1886. = Sr. Director del Periódico Oficial. — Núm. 116. — Las mejoras materiales del mes pasado fueron: conclusion de la barda de mampostería del jardín de la plaza de esta villa, sobre cuya barda deberá construirse un enverjado y alineacion de dos calles. En Tianguistengo se blanqueó en el interior y exterior de 4 piezas del Palacio municipal, en el que tambien se construyó un balcon hácia la calle de "Cerecedo" y reparacion del envidado del piso de la casa escuela de niñas.

Felipe Angeles.

Recibido de Jacala á las 7 de la noche el 15 de Julio de 1886. — Sr. Director del Periódico Oficial. — Núm. 651. — Durante la primera quincena del presente mes se han conservado inalterables en este Distrito la Paz y tranquilidad pública.

Doroteo Morales.

Recibido de Huejutla á las 9 de la mañana el 17 de Julio de 1886. — Sr. Director del Periódico Oficial. = Núm. 1140. — Se conservó sin alteracion la tranquilidad pública en este Distrito durante el mes de Junio próximo pasado.

L. Anaya.

GOBIERNO GENERAL

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido el siguiente decreto.

"Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana. — Seccion 5ª. — El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Se aprueba el contrato celebrado entre el C. general Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento: en representacion del Ejecutivo federal, y los Sres. Manuel Tinoco y Cárlos Eisenmann, como apoderados jurídicos, el primero, de la Compañía minera Elhuyar y Sontag, y el segundo, de los Sres. Guillermo Eisenmann y Eustaquio Valle, para el establecimiento de una colonia minera en el Mineral de Santa Agueda, municipalidad de Mulegé, Partido Centro del Territorio de la Baja California, cuyo contrato ha sido traspasado á la Sociedad anónima francesa denominada "El Boleo".—Firmado: *I. Pombo*, diputado presidente.—Firmado: *Miguel Utrilla*, senador presidente.—Firmado: *Félix Romero*, diputado secretario.—Firmado: *Pedro Sanchez Castro*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional en México, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Firmado: *Porfirio Diaz*.—Al C. general Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad y Constitucion, México, Diciembre 17 de 1885.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 2 de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo federal, y los Sres. Manuel Tinoco y Cárlos

Eisenmann, como apoderados jurídicos, el primero de la Compañía minera Elhuyar y Sontag, y el segundo de los Sres. Guillermo Eisenmann y Eustaquio Valle, para el establecimiento de una colonia minera en el Mineral de Santa Agueda, Municipalidad de Mulegé, Partido Centro del Territorio de la Baja California.

Art. 1º. Se autoriza á la Compañía minera Elhuyar y Sontag, y á los Sres. Guillermo Eisenmann y Eustaquio Valle, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, para que constituyan once fundos mineros con las diversas minas de que son dueños por denuncia y otros títulos legales, ó que en lo de adelante se descubrieren en el mineral de Santa Agueda, Municipalidad de Mulegé, Partido Centro del Territorio de la Baja California, dentro de los siguientes linderos: En la cordillera que limita por el Sur al Estero de Santa Agueda y en la cumbre de la eminencia más próxima á la playa se colocará la primera mojonera, y desde ella se trazará á nivel una línea recta de siete kilómetros con direccion de 40° S. O. astronómico, y á su término se fijará la segunda mojonera. De este punto, con rumbo de 50° N. O. astronómico, se trazará otra línea de diez y seis kilómetros á nivel y se fijará á su término la tercera mojonera, de la cual, con rumbo de 40° N. E. astronómico, se medirán tres kilómetros horizontales y se fijará la cuarta mojonera. Esta se unirá por medio de una línea recta, cuya longitud y direccion se determinarán al practicar la medida, á la esquina N. E. de la casa de la playa del Purgatorio, que servirá de quinta mojonera. La línea curva de la playa entre esta quinta mojonera y el punto de partida, servirá de quinto lindero. Los once fundos mineros que este artículo expresa, estarán formados por rectángulos de ocho kilómetros cuadrados cada uno ó por superficies equivalentes, limitadas en lo posible por alineamientos rectos.

Art. 2º. Se otorga á los concesionarios igualmente, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, la propiedad superficial de los terrenos comprendidos dentro de los límites mineros expresados, más la de los comprendidos entre la prolongacion N. E. de la línea que reúne las mojoneras tercera y cuarta, la que reúne las mojoneras cuarta y quinta y la curva de la playa desde la Casa Purgatorio, que es la quinta mojonera, hasta el punto de su interseccion con la mencionada línea prolongada entre las mojoneras tercera y cuarta.

Dicha propiedad se otorga mediante el pago que harán de su precio con arreglo á la tarifa vigente de terrenos baldíos, considerándose éstos como de segunda clase. El pago se hará por los concesionarios en dinero efectivo en la Tesorería General de la Federacion, y dentro de ocho dias contados desde esta fecha, bajo la base de que los terrenos, segun los datos que obran en la Secretaría de Fomento, miden veinte mil hectaras; pero si del deslinde y medida que expresa el artículo 4º. resultare que los terrenos tienen una extension mayor que la expresada, la diferencia que

haya contra los concesionarios, será satisfecha por éstos también en dinero efectivo y en la Tesorería General de la Federación, dentro del mes siguiente á la aprobación por la Secretaría de Fomento, del plano que expresa el indicado artículo 4º.

Art. 3º. Las concesiones otorgadas en los artículos anteriores, se entienden hechas con las calidades siguientes:

I. Que la Federación conservará la propiedad de la zona marítima de veinte metros á lo largo de la costa, contándose dicha zona desde la línea ocupada por las aguas en la marca alta. Esta zona podrá ser ocupada por los concesionarios, previa autorización de la Secretaría de Fomento, para construir muelles, diques, almacenes, ferrocarriles y fundiciones con patios, terreros y dependencias, sin entorpecer el libre tránsito en ella.

II. Que los concesionarios respetarán los derechos de tercero legalmente adquiridos hasta esta fecha, dentro del perímetro que marcan los artículos 1º y 2º, ya sea que esos derechos se refieran á la propiedad minera ó á la superficial del terreno; pero sin que esto impida que los concesionarios puedan incorporar esas propiedades á las que actualmente les pertenecen, siempre que las adquieran por compra ó por cualquier otro título legal.

III. Los concesionarios podrán disponer, con arreglo á las leyes, de la propiedad superficial que se les concede en los terrenos comprendidos dentro del perímetro que expresa el artículo 2º.

IV. Cada uno de los once fundos mineros ó pertenencias que en el artículo 1º se indican, se considerará como una sola mina para todos los efectos que determina el Código de Minería, quedando sujeta por lo mismo á denuncia por abandono ó caducidad, en los términos de las leyes vigentes.

Art. 4º. Para que en todo tiempo queden perfectamente deslindadas las propiedades de los concesionarios con arreglo á este Contrato, la Secretaría de Fomento nombrará un perito que, dentro de diez meses contados desde la fecha de su nombramiento, levante por triplicado un plano de dichas propiedades. Un ejemplar de ese plano se conservará en la Secretaría de Fomento, otro en los archivos de la respectiva Diputación de Minería, y otro se entregará á los concesionarios, quienes con arreglo á él, podrán pedir á su costa que por las autoridades competentes se les dé la posesión legal. Los honorarios del indicado perito serán fijados por la Secretaría de Fomento y pagados por los concesionarios.

Art. 5º. Los concesionarios se obligan á colonizar el indicado mineral, estableciendo en él, sin costo ni gasto alguno para el Gobierno y dentro de un año á más tardar de la fecha de este Contrato, por lo menos diez y seis familias extranjeras y cincuenta mexicanas. Se entiende por familia:

I. Marido y mujer, con hijos ó sin ellos.

II. Padre ó madre con uno ó más descendientes constituidos bajo la patria potestad.

III. Hermanos de ambos sexos, siendo uno mayor de edad y otro ó otros menores.

Se entiende por familia establecida, la que segun su contrato particular con la Compañía, esté en posesion de un lote mínimo de dos mil quinientos metros cuadrados, con su habitacion construida. Este hecho se acreditará con la certificacion de la autoridad superior del Partido Centro del Territorio de la Baja California.

Art. 6.º Con arreglo al artículo 7.º de la ley de 15 de Diciembre de 1883, los individuos que se establezcan como colonos en el mineral de Santa Agueda, gozarán durante diez años de las franquicias que dicho artículo establece, sujetándose para el goce de ellas á lo que dispone el artículo 8.º de la ley de Colonizacion. Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la misma ley de 15 de Diciembre de 1883, los concesionarios disfrutarán durante veinte años de las siguientes franquicias y exenciones.

I. Exencion de toda clase de impuestos federales ó locales, excepto el del timbre, á los capitales destinados á la empresa de la colonizacion y á la explotacion del Mineral.

II. Exencion de derecho de importacion, previo permiso de la Secretaría de Fomento, á las herramientas, máquinas, materiales de construccion, animales de trabajo y de cría, ácidos, productos químicos, plomo y fierro en lingotes, barras, planchas ó láminas y demas efectos, artefactos, ingredientes y útiles necesarios para el trabajo y explotacion de las minas y beneficio de sus frutos, mediante fundicion, precipitacion ó cualquiera otro sistema de reduccion que se establezca; siempre que tales efectos, artefactos, útiles ó ingredientes se destinen exclusivamente á los objetos indicados. Para el goce de estas franquicias, los concesionarios se sujetarán á los Reglamentos y limitaciones que dicten las Secretarias de Hacienda y Fomento.

III. Durante el término de cincuenta años, ni los demas productos derivados de las minas de la Colonia podrán ser gravados con derechos de exportacion ni de cualquiera otra especie, ni podrán gravarse con derechos de importacion el carbon de todas clases y la leña exclusivamente destinados al uso de la Empresa.

IV. Los concesionarios, durante el término expresado de cincuenta años, podrán usar gratuitamente del agua del mar para fabricar la sal que necesitaren para sus trabajos mineros.

Art. 7.º Los concesionarios renuncian expresamente las franquicias y exenciones que expresan las fracciones I, III, V y VI del citado artículo 25 de la ley de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 8.º Los concesionarios se obligan á establecer dentro de un año á mas tardar, contado desde esta fecha, sin subvencion de ninguna especie, un vapor, cuando menos, de cincuenta toneladas de registro, que haga, durante el término de este Contrato, dos ó mas viajes redondos cada mes entre el Mineral de Santa Agueda y el puerto de Guaymas, con escala en Mulegé á la ida y á la vuelta. Dicho vapor llevará bandera me-

xicana, y conducirá gratuitamente la correspondencia que despachen las oficinas de Correos, y con rebaja de cincuenta por ciento sobre el precio de la tarifa ordinaria, los efectos pertenecientes al Gobierno y las tropas y empleados que viajen por causa de servicio público.

Art. 9.º El vapor á que se refiere el artículo anterior estará exento de toda clase de derechos de puerto, anclaje, tonelaje y otros establecidos ó por establecer, con excepcion de los destinados á mejoras en los puertos.

Art. 10. El Gobierno se obliga á mandar establecer dentro de tres meses, contados desde esta fecha, ó antes, si así lo solicitaren los interesados, un puerto habilitado para el comercio de altura y cabotaje, que no podrá cerrarse durante el término de cincuenta años, si no es por causa de guerra ó trastorno de la paz pública. Dicho puerto se situará en la ensenada de Santa Rosalía ó en otro punto de la costa del Mineral, que resulte mas conveniente en vista de los reconocimientos que se practiquen.

Art. 11. En compensacion del establecimiento del puerto referido, los concesionarios se obligan:

I. A ceder al Gobierno sin costo ni gasto, el uso de los edificios necesarios para el establecimiento de las oficinas y almacenes de la aduana, teniendo obligacion de construirlos si algunos de los ya existentes no pudiesen adaptarse al objeto.

II. A pagar en la Tesoreria General de la Federacion, previa liquidacion que se practicará al fin de cada año fiscal, la diferencia que pueda resultar á cargo del Gobierno, entre lo que importen las plantas de sueldos y gastos de la aduana y respectiva capitanía de puerto, las cuales no excederán de quince mil pesos anuales, y el monto de los derechos causados en la aduana, por cualquier concepto y por cualquiera persona.

A este efecto, y para completa garantía de que al Gobierno no le resultará gravámen ninguno del establecimiento de la aduana expresada, los concesionarios constituirán en la Tesorería General de la Federacion, dentro de ocho dias contados desde esta fecha, un depósito en dinero efectivo de la expresada suma de quince mil pesos, que quedará afecta al cumplimiento de la obligacion que expresa el inciso precedente. En consecuencia, si los concesionarios dejaren alguna vez de pagar la diferencia entre los productos y los gastos de la aduana y capitanía de puerto, dentro de quince dias de formada y comunicada la liquidacion respectiva, el Gobierno podrá mandar que del depósito de quince mil pesos se tome lo necesario para cubrirla, notificándolo á los concesionarios para que dentro de dos meses lo repongan, bajo la pena de que si no lo hacen, perderán el resto del depósito, y el Gobierno podrá mandar cerrar el puerto y retirar la aduana.

El depósito de que trata esta fraccion será devuelto á los concesionarios á la espiracion de este Contrato ó en cualquier tiempo en que renuncien á los derechos que les dá el artículo 10, siempre que el Gobierno estuviere reembolsado de los gastos que haya causado ó cause la aduana hasta la fecha de su clausura.

Art. 12. Los concesionarios garantizan el establecimiento de la colo-

nia y del vapor á que este Contrato se refiere, en los términos y dentro del plazo que expresan los artículos 5º y 8º, con un depósito de quince mil pesos en dinero efectivo, que constituirán en la Tesorería General de la Federación; dentro de ocho días contados desde esta fecha.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Ricardo P. Tagle, Notario público, República Mexicana E. de H. distrito de Pachuca.—Timbre —Cincuenta centavos.—En los autos del juicio hipotecario, que el C. Antonio Tellez Giron, sigue como tutor de la demente Señorita Eduarda Huazo, contra don Vicente Melo, y don Justiniano, don Guillermo y doña Asuncion Borbolla, los tres últimos como herederos de doña Francisca de P. Villaldea de Borbolla, el C. juez de los autos, que lo es el 3º de primera instancia del distrito, Lic. Arturo Zeron y Barredo, ha mandado se saquen á remate las fincas hipotecadas, que lo son el rancho de "Santa Rosa," y dos casas sitas en la población de Huasca, una de las cuales es conocida por de la "Alfalfa," y de cuyas fincas la primera, que así mismo está ubicada en la municipalidad de Huasca, linda: por el Oriente con la hacienda de "San Juan Hueyapan," por el Poniente, con el rancho de "Tlachihileo," por el Norte, con la misma hacienda de "Hueyapan," y por el Sur, con la hacienda de "Tepezala," la casa nombrada de la "Alfalfa," tiene por límites: al Oriente, propiedades que fueron de Agustín Escorza, Rafael Romero y Pedro Pasten; por el Poniente, tierras de Nicolás Romero y María Badillo, camino de por medio, al Norte, tierras de Jesús Montaña, río de por medio, y al Sur, casas de Pedro Licona, Antonio Morales ó Ignacio Montaña, esta última camino de por medio; la otra de las casas referidas tiene por límites: al Norte, casa de Donaciano Munguía, río de por medio; al Sur, la plaza principal; al Oriente, casa de José M. Gonzalez, camino en medio, y al Poniente, casa de la Señora Asuncion Borbolla. Mandó así mismo el expresado C. Juez que el remate se verifique en el juzgado de su cargo, á las once de la mañana del día trece de Agosto próximo, que para él sirvan de base las cantidades por las que pagan contribuciones al Estado las susodichas fincas, según el certificado que obra en autos, esto es; la de setecientos cincuenta pesos para el rancho de "Santa Rosa," la de ciento sesenta y seis pesos, para la casa nombrada la "Alfalfa," y la de seis mil quinientos veintinueve pesos para la otra casa deslindada; asiéndose la publicacion de los pregones, en los periódicos "Oficial," del Estado, y el "Eco de Hidalgo," por tres veces de quince en quince días y no en la forma establecida por la ley, en razon á que no se publican periódicos diarios en esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Pachuca, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo P. Tagle, Notario público.

142-3-2

Juzgado de 1ª instancia de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio de interdiccion promovido en este Juzgado por el C. José García, vecino de Rancho nuevo, sobre declaracion de estado de la menor edad de su hija la Señorita Francisca Dorotea García, para que nombrándole tutor y curador tenga representante legítimo en el juicio de intestamentaria de su finada madre la Señora Catalina López de García, se ha pronunciado una sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"Apam, tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.....Se declara: Primero. Que la Srta. Francisca Dorotea García es menor de edad y por tanto se haya en estado de interdiccion por incapacidad natural y legal. Segundo. Que es dativa la tutela á que vá á quedar sujeta la referida Srta. Francisca Dorotea García, por tener su padre el C. José García un interés opuesto al de ella. Tercero. Que teniendo la incapacitada mas de catorce años debe nombrar por sí tutor y curador, aprobándose los nombramientos que haga si no hubiere justas causas de contrario, discerniendo en forma el cargo á los nombrados.....El C. Juez así lo mandó y firmó. Doy fé.—Miguel Melgarejo.—A. Espejel Cid, Srio.,"

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial," del Estado, expido el presente en Apam á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Espejel Cid.

150-3-1

Juzgado de 1.^o. Instancia de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos de interdiccion de la menor, señorita Francisca Dorotea Garcia, hija del Ciudadano José Garcia, vecino de Rancho nuevo, el C. Juez de 1.^o. Instancia del distrito, Lic. Miguel Melgarejo, que conoce de ellos, por auto de quince de Junio del presente año discernió el cargo de tutor interino de la expresada señorita Francisca Dorotea Garcia, al C. Aurelio Santana, y de curador interino al C. Vicente Madrid.

Y para su publicacion en el "periódico Oficial del Estado," expido el presente en Apam, á 1.^o. de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Espejel Gid.

149—3—1

Juzgado 3.^o de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Notificacion.—Señora Maria Gertrudis Perez.—En los autos del juicio de divorcio que contra vd. sigue don Tomas Islas el ciudadano juez que conoce de ellos ha pronunciado una sentencia cuya parte resolutive dice:

"Pachuca, Julio doce de mil ochocientos ochenta y seis. = Vistos estos autos..... Por los fundamentos asentados mas el artículo 279 del código civil, fallo 1.^o se declara que don Tomas Islas, ha probado plenamente su intencion. En consecuencia, 2.^o se decreta el divorcio entre los cónyuges don Tomas Islas, y doña Maria Gertrudis Perez con todos los efectos que le atribuyen los artículos 273, 274 y 276 y los demas relativos del código civil. 3.^o se declara temeraria á la Señora Gertrudis Perez y se le condena al pago de todas las costas de este juicio. 4.^o notifiquese á las partes haciéndose la notificacion á la Señora Perez en la forma prevenida en los artículos 1344 y 1345 del código de procedimientos civiles y remítase copia de esta sentencia al juez del estado civil del Mineral del Monte para los efectos legales. Lo decretó y firmó el ciudadano licenciado Arturo Zeron y Barredo, juez tercero interino de primera instancia de este distrito. Doy fé.—Arturo Zeron y Barredo. = Rodolfo Isunza Srio.

Lo que notifico á vd. por medio del presente que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Julio diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis.—Rodolfo Isunza, Srio.

153=3—1

Juzgado 2.^o de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Señora Antonia Perez.—Ante el juzgado segundo de primera instancia de este distrito, á cargo del Lic. Tomas Mancera, se ha presentado el C. Manuel Cravioto, exhibiendo una letra por valor de mil pesos, aceptada por vd. y pidiendo que para preparar accion ejecutiva, se cite á vd. á fin de que comparezca en el referido Juzgado á manifestar si reconoce por suya, la firma que dice "Antonia Perez," y cubre el acepto de dicha libranza; á cuyo pedimento el C. juez acordó de conformidad y mandó que por ignorarse cual sea la habitacion de vd., se le cite por tres veces de ocho en ocho dias, por medio de edictos en los periódicos "Oficial," del Estado y "Eco de Hidalgo," señalando para que tenga verificativo la diligencia de reconocimiento de firma, las once de la mañana del primer dia útil inmediato al de la última de dichas publicaciones en el periódico Oficial.

Lo que notifico á vd. citandola por medio del presente.

Pachuca, Julio 13 de 1886.—Ricardo P. Tangle, Notario público.

152=3—1

Juzgado 1.^o conciliador de Pachuca.—En el juicio verbal que sobre pesos sigue ante el Lic. Enrique Lopez juez 1.^o conciliador suplente, el C. Filiberto Rubio contra el Sr. Enrique Bravo, el precitado juez ha determinado se declare rebelde al demandado, se dé por contestada la demanda y se reciba el juicio á prueba por el término de quince dias.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 1345 del código de procedimientos civiles y para que surta sus efectos legales, mandó se haga esta publicacion en el "Periódico Oficial," del Estado.

Pachuca, Junio 4 de 1886.—F. Moedano, Secretario.

154—3—1

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—La Señora Luisa Islas vecina de esta ciudad presentó escrito á este Juzgado manifestando: que tiene arrojado con el Sr. Emilio Zamora, tambien de esta vecindad, contraer matrimonio, pero que como la expresada Señora carece de padres, abuelos ó tutor, ocurre al susrito juez de primera instancia, para que se sirva suplir el consentimiento necesario, conforme á lo que dispone el artículo 168 del código civil, para que pueda celebrarse el matrimonio antes expresado. La Señora Islas es de quince (15) años, nacida en esta poblacion en donde la recojió de edad de cinco (5) meses la Señora Dolores Islas, quien ha criado, educado y dado su apellido á la jóven Luisa, la que vive aun en la casa de aquella Señora, ignorándose el paradero de los padres de la repetida jóven.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 2131 del código de procedimientos civiles, vigente en este Estado, en auto de quince del presente, he mandado se publique por quince dias la solicitud de la Señora Luisa Islas, en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," que se edita en México, citando á las personas que puedan contradecir la pretension de la Señora Islas, para que se presenten á este juzgado á ejercitar sus derechos dentro del término legal.

Y para los efectos ántes expresados se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 21 de 1886.—Francisco R. Madariaga.—A. Francisco R. Veytia.—A. Leon Tovar.

144—3=3

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Metztlán.—Timbre.—Cinco centavos.—Aviso judicial.—Por determinación del C. Lic. Librado Ruiz, juez de primera instancia de este distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado del Señor cura Andrés Méndez de Tagle, vecino que fué de esta población; para que comparezcan á delucirlo en este juzgado dentro de treinta días, contados desde la última publicación del presente edicto en los periódicos "Oficial," y "Eco de Hidalgo," del Estado.—Vá con estampilla de cinco centavos por estar ayudada de pobre la denunciante.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Metztlán, Junio 23 de 1886.—Santiago Garduño, Secretario.

141—3—3

Juzgado de 1.^a Instancia del distrito de Huichápan. = Documentos. = Cincuenta centavos. = En los autos testamentarios del Señor Mareial Ramírez, han sido nombrados tutor interino de los menores Micaela, Margarita, Ambrosio, Dolores, Germana, Sabás, Teodora y Leopolda Ramírez el ciudadano Pedro de igual apellido, y curador de los mismos con el propio carácter el ciudadano Ignacio Guerrero, á los cuales discernieron sus respectivos cargos, mandándose publicar dichos nombramientos en los periódicos Oficial del Estado y Diario del Hogar que se publica en México.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.—Huichápan, Julio 9 de 1886.—José M. Chavez Nava, Srío.

147—3—2

Juzgado 2.^o de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre. = Cincuenta centavos. = En los autos de testamentaria del Sr. Don Vicente Guzmán, el ciudadano juez segundo de primera instancia del distrito, ha mandado se proceda á la faena de inventarios en el término de quince días, contados desde la publicación del presente y con la citación mandada en el artículo 3980 del código civil, en cumplimiento del cual se expide este aviso.

Pachuca, Julio 3 1886.—Pedro Gil, Notario público.

143—3—3

Juzgado 3.^o de primera instancia del distrito de Pachuca.—Secretaría. = Timbre. = Cincuenta centavos. = Notificación. = Señora María Gertrudis Pérez. = En los autos de juicio de divorcio, promovidos por don Tomás Yslas contra vd. obra el auto siguiente:

"Pachuca, Julio dos de mil ochocientos ochenta y seis. Agréguese el ejemplar del periódico presentado, y en virtud de haber cambiado el personal de este juzgado, cítese á los interesados nuevamente para sentencia, haciéndose la citación á la Sra. Pérez, en los términos prevenidos por el art. 1345 del código de procedimientos civiles. Notifíquese á don Tomás Yslas. Lo decretó y firma el ciudadano Lic. Arturo Zeron y Barredo, juez tercero interino de primera instancia de este distrito. Doy fé. = Arturo Zeron y Barredo. = Rodolfo Isunza, Secretario."

Lo que notifico á vd. por el presente que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Julio 2 de 1886. = Rodolfo Isunza, Srío.

140—3—3

Juzgado conciliador de San Salvador.—Timbre.—Cinco centavos.—Aviso.—El día cinco de Enero último, como juez conciliador de esta cabecera, amparé en posesión de unos terrenos que fueron rematados en pública almoneda á Doña Felipa Hernández, difunta, y en favor del C. Cristóbal Lozano.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para lo que hubiere lugar.

San Salvador, Junio 19 de 1886.—Marcelino Sanchez.—A. José Lago.—A. Albino Ramírez.

136—3—3

Minería.

Jefatura política del distrito de Zaenaltipan. = Timbre. = Cincuenta centavos. = Ante esta jefatura que conforme á la ley desempeña las funciones de diputación de minería en este distrito, ha sido denunciada á título de descubrimiento, por el Señor Santos Vera, por sí y en representación de sus socios Benito Hernández, Gustavo B. Carvajal y Mateo López, vecinos todos de este municipio, una mina de metal de plata, situada precisamente sobre la margen izquierda del arroyo que baja de Fehuitzila, en el punto llamado El NARANJO, en términos de este mismo Municipio, y á cuya mina ponen por nombre "La Trinidad." Linda al Oriente con terrenos de Onofre Burgos, al Norte con el potrero de Coxtila, de Máximo Sauroman, al Poniente con el terreno de Apaxtilla, de Zacarias Corona y al Sur con terrenos de Tizapan.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Zaenaltipan, Marzo 15 de 1886. = Manuel Ruperto Hernández.—Miguel E. Olivarez, Srío.,

148—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—La casa Limantour de la ciudad de México, por medio de su representante, ha manifestado á esta diputacion de minería, que no le conviene continuar con el avio de la mina de plata nombrada "La Zorra", situada en esta ciudad, y que en tal virtud y conforme á la cláusula 2.^a del contrato de avio, hará entrega de ella dentro de tres meses, á los anteriores aviadores, ó á los dueños primitivos, ó en defecto de concurrencia de todos á esta diputacion para que ella determine lo conveniente, pidiendo que para ese efecto se publicasen los correspondientes citatorios.—Y habiéndose accedido á la solicitud, se cita por el presente ante esta diputacion de minería, para el dia 1.^o de Octubre del corriente año á las tres de la tarde, con el objeto indicado y bajo los apercibimientos legales: en primer lugar á los síndicos ó representantes del concurso J. B. Jecker y C.^o, que fué quien traspasó el avio á la casa Limantour; en segundo á los Sres. Andrés Tello y Federico Farrugia y Mauly ó los sucesores de estos, que fueron quienes traspasaron dicho avio á la casa Jecker; y en tercero á los dueños de actuales acciones aviadas procedentes del contrato primitivo de avio celebrado con los Sres. Tello y Farrugia.

Pachuca, Junio 30 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

145—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. Trinidad P. Garcia por si y por los CC. Mauro Garcia, Juan Rivera y Jesus Perez, ha denunciado ante esta diputacion de minería, una mina de plata abandonada que nombran "Las Flores", situada en el cerro de las milpas del Mineral del Monte, al Poniente de la casa de Trinidad Avila, al Sur del monte de las flores, y al Oriente y Norte de la barranca del Sol y la Luna.

El C. José Calva por si y por Pedro Castillo y las Sras. Mariana Osorio y Felipa C. Armenta, ha denunciado una veta de metal de plata situada en el rio que baja de la agua bendita para San Pedro Huizotitla del Mineral del Monte, al Sur de una mina de Vicente Romero, al Norte del puente y camino que vá para Texuantla, al Oriente del cerro alto y al Poniente del cerro del pueco.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 10 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

146—3—2

Diputacion de minería de Zimapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—El Sr. Juan T. Taylor originario de Inglaterra y actualmente vecino de la Bonanza de la jurisdiccion de este distrito, y de ejercicio minero, denunció ante esta diputacion conforme á la fraccion segunda del artículo 43 del código de minería una mina antigua nombrada "San Juan", situada en el cerro del Tablon y como unos cien metros al Sur de la barranca de Flojonales, en comprension del pueblo de Ytatlasco del municipio de la Bonanza; no tiene colindantes por ningun rumbo y se ignora el nombre de su último poseedor. Su veta matriz corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Mayo 28 de 1886.—Remigio Ibarra.—Jesus Cervantes, Secretario.

137—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—La Junta directiva de la mina del Zembo, ha denunciado ante esta diputacion de minería para formar otra mina con el nombre de Corpus-Christi, una veta de metal de plata situada en la falda del cerro del Saucillo del pueblo de San Bartolo de Pachuca, al Sur de la mina del Zembo, al Norte de la majada de la vívora, al Poniente de la mesa del Saucillo, y al Oriente de la mina del Refugio del Gallo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Junio 27 de 1886.—Ramon Rosales, Srio.

138—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El Señor Eduardo Day por si y por Arnulfo Trevetton y Genaro Day, ha denunciado ante esta diputacion de minería, una mina de metal de plata que nombra "La Entrometida", situada en el Mineral del Monte al Sur del rio de la mina del Manzano, al Norte del cerro del Nopal, al Poniente de la mina del Rosario viejo y al Oriente de la torre de Moran.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 17 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

156—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—El Sr. Guillermo Clark, presidente de la junta directiva de la mina "La Preciosa", situada en Capula del Mineral del Chico, ha dado aviso á esta diputacion de minería, de que el Sr. Tomás P. Rowe ha dejado de pagar las cuotas que le corresponden por veinticuatro bonos aviadores que representa, y pide su desercion.

La junta directiva de las minas de "Santa Maria el Cuervo" y "San Eulogio", situadas en Pachuca, ha dado aviso de que los CC. Antonio Arista por un cuarto de barra, Juan Gaitan por un octavo, Susano Arias por un octavo, y las Sras. Maria Sanchez por un octavo y Antonia Rodriguez por un octavo, han dejado de pagar las exhibiciones que les corresponden, y pide su desercion.

La diputacion ha dado por presentados ambos avios, lo cual se hace saber á los interesados para los efectos de los artículos 169 y 170 del código de minería.

Pachuca, Julio 17 de 1886.—Ramon Rosales, secretario.

157—3—1

Diputacion de minería de Pachuca. = El director de la negociacion de Arévalo del Mineral del Chico, para los efectos del art. 168 y siguientes del código de minería, ha dado aviso á esta diputacion, de que el C. José Néstor Garzon ha dejado de pagar la duodécima exhibicion al respecto de cuarenta pesos por cada uno de los ocho bonos que representa. = La diputacion ha dado por presentado el aviso para los efectos del art. 169, mandando se haga saber al interesado, como se verifica por medio del presente.

Pachuca, Junio 28 de 1886. = Ramon Rosales, Srío.

139—3—3

COMPANIA AVIADORA DEL "ROSARIO VIEJO".

Por orden de la junta directiva se cita á los socios aviadores de esta Compañía á una junta general ordinaria, que tendrá lugar en esta secretaría el próximo 9 de Agosto á las dos de la tarde.

Pachuca, Julio 14 de 1886. —Guillermo Thompson, Secretario.

151—3—1

NEGOCIACION MINERA DE SAN RAFAEL Y ANEXAS

Escritorio, Donceles 22 México

HORAS DE PAGO, DE 4 A 6 DE LA TARDE.

Habiendo acordado la Junta directiva el reparto núm. 1 á las acciones aviadas de la mina de "La Sorpresa", se pone en conocimiento de los interesados, suplicándoles que al ocurrir por lo que les corresponda, presenten á la tesorería los bonos que justifiquen sus representaciones, y en caso de endoce, las cartas de aviso que no se hayan entregado con anterioridad á la secretaría; pues sin estos requisitos no se verificará pago alguno.

México, Julio 10 de 1886. —L. Blasquez, Secretario.

155—3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN

Tiene embargada esta Administracion por adeudo de contribuciones, una finca urbana situada en el Cuartel número 4 de ésta Villa que fué de la propiedad de los finados Don. José Maria Mendoza y Don. Onofre Angeles, justipreciada por el perito valuador C. José Maria Ravelo en la suma de (\$506 25 cts.) quinientos seis pesos venticinco centavos.

Se hace saber al Público por medio del presente á fin de que la persona ó personas que se interesen por dicha finca, se presenten en éste Oficina á hacer sus posturas los dias 16 y 26 del presente y 5 del entranta Julio, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan, Junio 13 de 1886. —Miguel Urivarri.

1

UNA HABIL OPERACION DE CIRUGIA.

EL EMBAJADOR AMERICANO en Viena. Mr. Kasson, ha comunicado recientemente á su gobierno una relacion interesante de cierta notable operacion quirúrgica, practicada últimamente por el Profesor Billroth, de dicha capital—operacion que consistió (por maravilloso que ello parezca en la reseccion de casi la tercera parte del estómago humano, y ¡hecho) extraordinario!) sin embargo se restableció el paciente: siendo dicha operacion la única que de su clase jamas se hubiese practicado. La citada

hazaña científica tuvo lugar en cierto caso de cáncer del estómago, dolencia que, por lo comun, vá acompañado de los siguientes síntomas:

El enfermo carece casi completamente de apetito; hay un malestar indecible en el estómago, malestar que ha sido descrito como una sensación de un vacío interior; y una lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes, acompañada de un gusto desagradable, especialmente por las mañanas. El alimento, léjos de hacer desaparecer la precitada sensación de un vacío interior, parece aumentarla; los ojos están hundidos, y su color es amarillento; las manos y los piés se enfrían y se ponen pegajosos; cubriéndolos un sudor frio. El paciente padece un cansancio constante, cuando duerme no obtiene reposo alguno: y dentro de poco tiempo se siente enervado, irritable y triste, abrumándole malos presentimientos. Si el enfermo se levanta repentinamente de una posición reclinada, le acomete un desvanecimiento de cabeza, ó una sensación de síncope, que le obliga á agarrarse firmemente de alguna cosa para evitar caerse. Los intestinos están estreñidos: el cutis está á veces seco y ardiente; y la sangre, espesa y embotada, circula sin regularidad. Trascurrido algun tiempo, el paciente devuelve el alimento poco despues de haberlo comido. unas veces en una condicion agria y fermentada y otras veces con un gusto algo dulce. Con frecuencia, hay palpitacion del corazon, y el enfermo teme padecer mal de dicho órgano vital. Hacia el fin no le es posible al paciente retener alimento alguno, porque si el pasage de los intestinos no se cierra completamente, por lo ménos está casi cerrado.

Pero aunque la referida enfermedad es ciertamente alarmante, los afligidos de los síntomas arriba nombrados no deben padecer abatimiento de ánimo, puesto que en novecientos noventa y nueve casos de cada mil, no tienen cáncer alguno sino simplemente dispepsia, una enfermedad que se cura fácilmente apelándose al verdadero sistema de tratamiento. El remedie mejor y mas seguro para la dolencia en cuestion es el Jarabe Curativo de Seigel, preparacion de vegetales que se vende por todos los Farmacéuticos y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como por los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C.

Este Jarabe destruye el gérmen del mal y lo extirpa radicalmente del sistema.

Depositario en Pachuca Máximo Rangel.

2^a—18=11

“LA ESPECIAL.”

CAMISERIA Y SASTRERIA
de Argumosa Hermanos.

MEXICO.—2.^a DE SAN FRANCISCO NÚM. 11.—MEXICO.

De paso por esta poblacion uno de sus dueños, tomará medidas y recibirá cuantos encargos le confien en ambos ramos, los que serán confeccionados á entera satisfaccion del consumidor.

HOTEL METROPOLITANO CUARTO NUM. 12.